



ACUERDO No. 248-CNR/2014. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cuatro: Solicitud de permiso con goce de sueldo, presentada por la señora María Elena Ramírez de Linares, por enfermedad terminal de su cónyuge señor Francisco Linares; de la sesión ordinaria número veinticuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día diecinueve de noviembre de dos mil catorce; punto expuesto por la señora Subdirectora Ejecutiva, licenciada María Silvia Guillén, y

CONSIDERANDO:

- I) Que la empleada señora María Elena Ramírez de Linares, destacada en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Sonsonate, ha solicitado permiso con goce de sueldo por dos días al mes, para acompañar a su cónyuge señor Francisco Linares al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por estar dicho señor recibiendo tratamiento de quimioterapia, debido a padecimiento de cáncer gástrico, anexando la constancia médica respectiva. Dicha petición se realiza, en virtud de haber agotado los permisos del año 2014, establecidos en la normativa interna del CNR;
- Que la Dirección Ejecutiva considera legalmente procedente tal solicitud, con base en los artículos 1, 32 y II) 65 de la Constitución. El primero de ellos dispone que El Salvador, además de reconocer a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, señala para éste la obligación de asegurar a los habitantes de la República entre otros bienes, la salud. El segundo de los citados preceptos, considera a la familia como la base fundamental de la sociedad, quien tendrá la protección del Estado; y la última de las mencionadas disposiciones, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público; y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. Desarrollando lo preceptuado anteriormente, el Código de Familia, en los artículos: 2 expresa que la familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio o por la unión no matrimonial; el 3 estatuye que el Estado está obligado a proteger a la familia, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económica; el 12 dice que el matrimonio se entiende contraído para toda la vida de los contrayentes y surte efectos desde su celebración; y el artículo 27 preceptúa que el funcionario autorizante del matrimonio, después de recibir el consentimiento de los contrayentes, debe expresar a estos la obligación que tienen de guardarse fidelidad y asistirse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. El artículo 10 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, dispone que las licencias por enfermedad gravísima de los parientes, serán concedidas por el jefe de servicio, al tener conocimiento del hecho que las motiva; y entiende por enfermedad gravísima, aquella en que sea de temer la muerte del paciente;
- III) Con base en las mencionadas disposiciones legales, la Administración en el marco de las atribuciones del Consejo Directivo, ha solicitado a éste autorice conceder durante lo que resta del año 2014, licencia con goce de sueldo a la empleada María Elena Ramírez de Linares, con la finalidad de proporcionar cuidados especiales a su cónyuge, por un tiempo máximo de dos días en cada tratamiento de quimioterapia, debidamente comprobados sin incluir días no laborales, tomando en consideración el antecedente similar resuelto favorablemente por el Consejo Directivo, en el Acuerdo No. 225-CNR/2013, de fecha 14 de noviembre de ese año;

POR TANTO, de conformidad a las disposiciones legales antes citadas; en uso de sus atribuciones legales, con base en los artículos 4 letra d) del Decreto Ejecutivo No. 62 del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo 325 del 7 de ese mes y año; y 2 inciso 1º del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 del citado mes y año,

ACUERDA: autorizar a la Administración, conceda durante lo que resta del año 2014, licencia con goce de sueldo a la empleada María Elena Ramírez de Linares, con la finalidad de que ella pueda proporcionar cuidados especiales a su cónyuge señor Francisco Linares, por un tiempo máximo de dos días en cada tratamiento de quimioterapia, los cuales deben ser comprobados, sin incluir días no laborales. San Salvador, diecinueve de noviembre de dos mil catorce. COMUNIQUESE.-

Rogelio Antonio Canales Chávez Secretario del Consejo Directivo

JGLCh*RACCh*rmcmz